



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022 “*Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva*” Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-00153-202212580-Sigef Id: **474655**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 25/07/2022 de la misma manera se localizó por vía telefónica a la señora Berta Sanabria los días 26 y 27 de Julio quien en primera instancia confirmó el recibido de la notificación, en la segunda llamada indica que no la ha recibido, se le solicita correo electrónico con la solicitud pero no se recibió, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022** y documentos anexos en (14) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **BERTA SANABRIA ZAMBRANO**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **51.747.028**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **29** días del mes de **Julio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **05** días del mes de **Agosto** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 29/07/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 05/08/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202212580-Sigef Id: 474655
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 11-julio-2022 14:51:53
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: BERTA SANABRIA ZAMBRANO
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Berta Sanabria Zambrano

CL 37D Sur No. 68L - 78 Barrio: Provienda

Correo: marcelita.rozo@gmail.com

Teléfono: 3745929 - 3138006668

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 1 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1390 del 07 de junio de 2000 el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, reconoció una pensión de jubilación en favor del señor **SERAFIN ROZO VILLAMIL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.092.862 con efectividad a partir del 20 de marzo de 2000.

Que el señor **SERAFIN ROZO VILLAMIL** (q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 25 de noviembre de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10655268 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con ocasión del fallecimiento del causante, con resolución SPE-GDP No. 00015 del 14 de enero de 2022, aclarada con resolución SPE-GDP No. 000190 del 23 de febrero de 2022, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, reconoció una pensión de sobreviviente en forma provisional a la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.028 en calidad de cónyuge sobreviviente correspondiente al 100% de la pensión que en vida percibió el causante, **SERAFIN ROZO VILLAMIL** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.092.862, en cuantía mensual de \$1.960.426 M/CTE, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

Que mediante comunicación interna con radicado Id No. 454250 del 17 de marzo de 2022, la Gerencia de Pensiones solicita se trámite la pensión de sobrevivientes en forma definitiva, por el fallecimiento del causante.

Que conforme a lo previsto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, se abrió a pruebas la actuación administrativa con Auto No. 000517 del 26 de abril de 2022, se requiere que la solicitante para que allegue el registro civil de matrimonio actualizado.

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 2 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

DATOS GENERALES	
Id Padre	464198 del 11 de mayo de 2022
Ids Asociados	461839, 454250, 443296, 436174
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES DEFINITIVA
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Nombre del Causante	SERAFIN ROZO VILLAMIL
Documento del Causante	4.092.862
Fecha de Fallecimiento del Causante	25 de noviembre de 2021
Nombre de la Solicitante	BERTA SANABRIA ZAMBRANO
Documento de la Solicitante	51.747.028
Fecha de Nacimiento de la Solicitante	02 de enero de 1964
Calidad que acredita	Cónyuge Sobreviviente
Teléfono de la Solicitante	Calle 37D sur N° 68L - 78 Bogotá
Dirección	3138076668 - 3745929
Notificación Electrónica	marcelita.rozo@gmail.com

Que con radicado Id No. 464198 del 11 de mayo de 2022, la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** ya identificada, aporta actualizado el Registro Civil de Matrimonio con el causante y solicita dar trámite a la pensión de sobrevivientes de forma definitiva.

Que en el expediente administrativo pensional del causante, obran las siguientes documentales:

- Formato de Solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 3 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante.
- Copia del oficio radicación FONCEP 2010EE16922 de fecha 05 de agosto de 2010, con la cual se le da respuesta al señor **SERAFIN ROZO VILLAMIL**, respecto de su solicitud de traspaso de pensión en favor de la señora BERTA SANABRIA ZAMBRANO.
- Acta de Declaración extrajuicio No. 5493 del 30 de noviembre de 2021 ante la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, rendida por la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.028, en la cual indica, *“Declaro que conviví durante 38 años con el señor SERAFIN ROZO VILLAMIL (Q.E.P.D), fallecido el día 25 de Noviembre de 2021, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 4.092.862 de Chiquinquirá, que era de estado civil casado, nos casamos el día 29 de Enero de 1.983 en la Parroquia San Pablo de la ciudad de Bogotá, convivíamos en matrimonio bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, yo dependía económicamente del fallecido para todos los gastos, manifiesto que del matrimonio existen cuatro (4) hijos (...)”*.
- Declaración extrajuicio No. de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, rendida por las señoras **ISIDORA GALINDO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.358 y **DIGNA SOCORRO CONTRERAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.744.227, quienes manifestaron conocer de vista trato y comunicación al causante y a la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO**, y por ende su convivencia permanente e ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del pensionado, así como su dependencia económica.

Que la Ley 44 de 1980, en su artículo 4º, establece; se ordenará que la entidad pagadora publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas dentro del trámite del reconocimiento solicitado ordenó la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con la normativa citada, la cual se efectuó en el diario EL NUEVO SIGLO el día 21 de enero de 2022, sin que a la fecha de expedirse el presente acto administrativo se haya presentado persona con igual o mejor derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes.

Que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”*.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 4 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

Que tal como lo prevé la norma transcrita, le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que conforme al informe técnico No. 178 de 2022 del 23 de marzo de 2022 realizado por el FONCEP, se determinó, *“teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos e información existentes en el expediente pensional (formato solicitud traspaso de pensión de 2010 y formulario de EPS), las declaraciones extra juicio donde declaran la convivencia y la validación ante registros del Sistema de Seguridad Social, entre BERTA SANABRIA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.747.028 y el causante, **SÍ EXISTIÓ CONVIVENCIA (...)**”*.

Que la Ley 797 del 29 de enero de 2003, que modificó algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993, estableció: *“artículo 12: “Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1: los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común que fallezca y (...)”*.

Que a su turno el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala; *“(…) son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)**”*. resaltados fuera de texto.

Que de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso concreto y luego de revisados los documentos obrantes en el expediente pensional, se establece que la solicitante, si es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del causante, (q.e.p.d.), por tanto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva a su favor.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que según certificación expedida por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento del causante, esto es el 25 de noviembre de 2021, recibía una pensión de jubilación en cuantía de **\$ 1.960.426 M/CTE**.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 5 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

Que la pensión que devengaba el causante, **SERAFIN ROZO VILLAMIL** (q.e.p.d.), era pagada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C..

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes definitiva a favor de la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.028, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el **26 de noviembre de 2021**, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN SUSTITUCIÓN PENSIONAL	
NOMBRE CAUSANTE:	SERAFIN ROZO VILLAMIL (Q.E.P.D)
IDENTIFICACION:	C.C. 4.092.862
FECHA FALLECIMIENTO	25 de noviembre de 2021
VALOR MESADA A NOVIEMBRE DE 2021	\$1.960.426 M/CTE
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEFINITIVA	\$1.960.426 M/CTE 100% A LA SEÑORA BERTA SANABRIA ZAMBRANO C.C. No. 51.747.028.

Que como quiera que el señor **SERAFIN ROZO VILLAMIL**, falleció el día 25 de noviembre de 2021, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida por el pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, el valor de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 6 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: ***“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*** ante lo cual es procedente notificar el

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 7 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”*.

Que son disposiciones legales además de las ya mencionadas, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar una pensión de sobreviviente en forma definitiva a la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.028, en calidad de cónyuge sobreviviente, correspondiente al 100% de la pensión que en vida percibió el causante, **SERAFIN**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 8 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

ROZO VILLAMIL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.092.862, en cuantía mensual de **\$1.960.426 M/CTE**, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del causante, esto es el **26 de noviembre de 2021**, previo descuento de lo cancelado por el mismo concepto, los aportes y ajustes a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que la beneficiaria, no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del FPPB.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **BERTA SANABRIA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.028, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000890 del 7 de Julio de 2022

Página 9 de 9

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en forma definitiva”

ARTÍCULO OCTAVO En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN

QUIÑONES




JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Firmado digitalmente por
JOHN JAIRO BELTRAN

QUIÑONES

Fecha: 2022.07.07 16:22:53
-05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subdirector de Prestaciones Económicas del FONCEP

<i>Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
<i>Proyectó</i>	<i>Jennifer Rodríguez Gutiérrez</i>	<i>Profesional</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>30/06/2022</i>
<i>Revisó</i>	<i>Miguel Antonio Grattz Lozano</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>30-06-2022</i>
<i>Aprobó</i>	<i>Miguel Antonio Grattz Lozano</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>30-06-2022</i>

Recibo: 474655 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Mar 12/07/2022 12:33

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
marcelita.rozo@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26)	12/07/2022 03:33:22 PM (UTC)	12/07/2022 10:33:22 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	474655 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<marcelita.rozo@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB464571FC8A9B771386B4B9D0C8869@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	12/07/2022 03:32:34 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	131A55DCC3B688CCA0991E2E1EAAE79C53DDF94D
Tamaño del Mensaje:	602349
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.4 KB	474655_2022711142382.pdf
275.4 KB	RESOLUCIÓN000890_2022_202277165822659_202271114513490.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/12/2022 3:34:05 PM starting gmail.com/{default} 7/12/2022 3:34:09 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26) 7/12/2022 3:34:10 PM connected from 192.168.10.11:38613 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP f14-20020a1c6a0e00000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpp 7/12/2022 3:34:10 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-8BITMIME 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-STARTTLS 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-PIPELINING 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-CHUNKING 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/12/2022 3:34:10 PM <<< STARTTLS 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/12/2022 3:34:10 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/12/2022 3:34:10 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 7/12/2022 3:34:10 PM <<<	

```
EHLO mta21.r1.rpost.net 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-
SIZE 157286400 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-8BITMIME 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/12/2022
3:34:10 PM >>> 250-PIPELINING 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250-CHUNKING 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/12/2022
3:34:10 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 7/12/2022 3:34:10 PM >>> 250 2.1.0 OK f14-
20020a1c6a0e000000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpt 7/12/2022 3:34:10 PM <<< RCPT TO: 7/12/2022 3:34:10 PM >>>
250 2.1.5 OK f14-20020a1c6a0e000000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpt 7/12/2022 3:34:10 PM <<< DATA 7/12/2022
3:34:10 PM >>> 354 Go ahead f14-20020a1c6a0e000000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpt 7/12/2022 3:34:10 PM <<< .
7/12/2022 3:34:11 PM >>> 250 2.0.0 OK 1657640051 f14-20020a1c6a0e000000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpt 7/12/2022
3:34:11 PM <<< QUIT 7/12/2022 3:34:11 PM >>> 221 2.0.0 closing connection f14-
20020a1c6a0e000000b003a049d7d033si16539442wmc.71 - gsmtpt 7/12/2022 3:34:11 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com
(74.125.140.26) in=840 out=601164 7/12/2022 3:34:11 PM done gmail.com/{default}
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®